

UNIDAD NACIONAL

iTODO EL PODER AL PUEBLO!

9° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO
05septiembre2014
publicados en el DOF 27noviembre2014

COMISION ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y DELEGACIONAL

ESTATUTOS CAPÍTULO XIX

DE LA COMISIÓN DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA COMISIÓN ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LA COMISIÓN ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE VIGILANCIA DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.

DE LA COMISION ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS.

Artículo 78 Bis.- Las disposiciones del presente artículo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección y reelección de dirigentes y postulación de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional, son de observancia general para todos los militantes, afiliados y simpatizantes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Artículo 78 Bis 1. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos, es un órgano imparcial e independiente con tareas operativas y de supervisión, responsable de coordinar, organizar y conducir los procesos de renovación, elección, reelección o sustitución parcial o total de los Órganos de Dirección y de otros Órganos e Instancias Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Distritales del Partido, así como la postulación de precandidatos y candidatos en el ámbito Estatal, del Distrito Federal, Municipal y Delegacional bajo los principios de equidad y transparencia.

La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos estará integrada por 11 militantes propietarios, electos por el 50 % más uno de los integrantes del Congreso o Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.

En ningún caso, los integrantes de esta Comisión, podrán pertenecer al mismo tiempo a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal, la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Contraloría y Fiscalización, la Comisión **de Conciliación** Estatal o del Distrito Federal, ni participar como candidato en el proceso electoral en que integren esta **C**omisión.



UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

9° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO
05septiembre2014

publicados en el DOF 27noviembre2014

La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital o una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Estatales o del Distrito Federal del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva o la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.

En su sesión de instalación se nombrará un Consejo Directivo de cinco miembros y de entre ellos se nombrará un Coordinador y un Secretario Técnico que indistintamente convocarán cuando así se acuerde y/o firme por la mayoría simple del Consejo Directivo a las sesiones de trabajo que se ameriten. De no hacerlo estas instancias se convocará por acuerdo y/o firma de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el 50 **por ciento** más uno de las firmas de los integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones **y Procedimientos** Intern**o**s.

Una vez constituida, el quórum se establecerá con el 50 % más uno de sus integrantes. La Comisión funcionará de manera colegiada y tomará sus decisiones por la mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad el coordinador del Consejo Directivo.

Los integrantes de esta Comisión durarán en su encargo 3 años y podrán ser removidos, por acuerdo de la mayoría de los Integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, cuando así se considere conveniente.

Una vez concluido el proceso de **postulación** correspondiente y resueltos los medios de impugnación, la Comisión presentará un informe final de actividades a la Comisión Ejecutiva Estatal **o del Distrito Federal**, declarando la conclusión de sus actividades.

Artículo 78 Bis 2. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de integrantes de los Órganos de Dirección Estatal o del Distrito Federal:

- Organizar, vigilar y conducir los procesos de selección y postulación interna de los órganos de dirección a nivel Estatal o del Distrito Federal.
- II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal la convocatoria para el proceso de elección de dirigentes.
- III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de dirigentes.
- IV. Registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su procedencia.



UNIDAD NACIONAL

TODO EL PODER AL PUEBLO!

9° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO
05septiembre2014

publicados en el DOF 27noviembre2014

- V. Solicitar a los **miembros** del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, sus propuestas para elegir a los integrantes de los Órganos de **D**irección Estatal o del Distrito Federal.
- VI. Una vez integrada la lista de propuestas la Comisión nombrará de entre sus miembros, al menos a dos escrutadores para que realicen el cómputo correspondiente.
- **VII.** Acto seguido, pondrá a consideración de los integrantes del Congreso o Consejo Político a los candidatos propuestos y levantará la votación correspondiente a través del sistema de votación que previamente se haya decidido.
- VIII. Correrá a cargo de los escrutadores realizar el cómputo de votos y comunicarán a la presidencia de debates el resultado de los mismos para que queden debidamente asentados los nombres de dirigentes electos en el acta correspondiente, la que posteriormente se enviará al Instituto Nacional Electoral y/o la autoridad electoral local correspondiente para quedar registrados y surtir los efectos legales a que haya lugar.
- **IX.** La toma de protesta de los **dirigentes** que resulten electos dentro de un proceso electoral interno podrá realizarse de forma indistinta por:
 - a) El presidente de la mesa de debates del Congreso o Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.
 - b) El integrante de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos que sea nombrado por los propios integrantes de la Comisión para ese acto.

El proceso de elección de dirigentes inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de los integrantes de los órganos de Dirección.

Tratándose de elección de dirigentes a nivel Estatal o del Distrito Federal el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección en ningún caso será menor de 10 días.

La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación Estatal o del Distrito Federal, en la página web oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate, en el caso Municipal y Delegacional se dará amplia difusión en espacios públicos.

Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.

Todas las decisiones, resoluciones, actuaciones y acuerdos de la Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos deberán ser



UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

9° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO
05septiembre2014

publicados en el DOF 27noviembre2014

confirmados, modificados o revocados por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos internos, o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos internos.

En caso de aprobarse dos acuerdos de postulación distintos por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos y la Comisión Estatal de Elecciones y Procedimientos Internos, prevalecerá el que apruebe la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos o la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos internos.

Artículo 78 Bis 3. La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos tendrá las siguientes facultades para la postulación de precandidatos y candidatos a todos los cargos de elección popular:

- Organizar, vigilar y conducir los procesos de elección de precandidatos y candidatos.
- II. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal la convocatoria para el proceso de elección de precandidatos y candidatos.
- III. Publicar la convocatoria interna para el proceso de elección de precandidatos y candidatos.
- IV. Mantener informada a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal respecto al desarrollo del proceso.
- V. Recibir las solicitudes de los aspirantes.
- VI. Expedir el dictamen correspondiente.
- VII. Remitir el Dictamen de precandidaturas favorables a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, quien se erigirá en Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal para elegir a los candidatos, en los términos de los artículos 118, 119 y demás relativos de los presentes Estatutos.
- El proceso de elección de candidatos inicia al publicarse la Convocatoria respectiva y concluye con la elección de los mismos.

Tratándose de elecciones de precandidatos y candidatos a nivel Estatal o del Distrito Federal en ningún caso, el plazo entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de elección será menor a 10 días o según lo disponga la legislación local aplicable.

La Convocatoria interna que emita la Comisión se publicará en uno de los diarios de circulación **Estatal o del Distrito Federal**, en la página *web* oficial del Partido del Trabajo o en los estrados de las oficinas del Partido del Trabajo según la elección de que se trate. Esta Convocatoria deberá contener por lo menos los requisitos **previstos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos.**



UNIDAD NACIONAL

iTODO EL PODER AL PUEBLO!

9° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO 05septiembre2014

publicados en el DOF 27noviembre2014

NOTA: CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 78 Bis 1; DE LOS ESTATUTOS VIGENTES, "La Comisión Estatal o del Distrito Federal de Elecciones y Procedimientos Internos se instalará invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito Estatal, del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital o una vez que la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal haya acordado convocar al Congreso y/o Consejo Político correspondiente para renovar, elegir, reelegir o sustituir parcial o totalmente los Órganos Estatales o del Distrito Federal del Partido; será convocada para su instalación por la mayoría de los integrantes de la Comisión Ejecutiva o la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal."

CON BASE EN LA NORMA ESTATUTARIA VIGENTE, EL ÚNICO ÓRGANO FACULTADO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS ES EL CONGRESO NACIONAL, QUE SE REUNE CADA TRES AÑOS, Y EN LA SESIÓN DEL 9° CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CELEBRADO EL 05septiembre2014, SE CREÓ ESTA "COMISIÓN ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS", Y DADO QUE LOS ÚNICOS ÓRGANOS FACULTADO PARA ELEGIR A SUS INTEGRANTES SON EL CONGRESO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, Y SERÁN CONVOCADOS PARA SESIONAR EN EL AÑO 2017, CON FUNDAMENTO EN EL TRANSITORIO CUARTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES: "CUARTO: Por única ocasión, y en acatamiento al artículo Transitorio Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, se ratifica a los actuales integrantes de la Comisión Nacional Elecciones Internas y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones Internas a efecto de que pasen a formar parte de la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos internos, y la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos respectivamente, con las facultades establecidas en los artículos 50 Bis 1, 50 Bis 2, 50 Bis 3, 50 Bis 4 y 50 Bis 5 de los Estatutos."